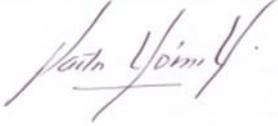


**SECRETARÍA:** La presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por medio de apoderada judicial por el señor GISNEL GIRALDO CASTRILLÓN en contra de la señora MARÍA EUGENIA GIRALDO SALAZAR carece de constancia de envío, simultaneo, de la demanda a la demandada. Pasa para proveer.

Manizales, 23 de agosto de 2021.



**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio.614  
Radicado. 2021-00270

El señor GISNEL GIRALDO CASTRILLÓN, a través de abogada presenta demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL disuelta mediante Sentencia No. 114 del 12 de julio de 2021, proferida por este juzgado Primero de Familia, contentiva de la declaración de Unión marital de hecho y sociedad patrimonial conformadas por el demandante con la señora MARÍA EUGENIA GIRALDO SALAZAR.

Sin embargo, al estudiar la demanda impetrada, encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida de conformidad con los numerales 1º, 2º del art.90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane la falencia encontrada, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso; toda vez, no se acompañó la constancia de envío simultaneo de la demanda a la parte demandada tal como lo preceptúa Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Deberán en consecuencia allegarse la constancia de envío de la demanda a la señora MARIA EUGENIA GIRALDO SALAZAR.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL impetrada por el señor GISNEL GIRALDO CASTRILLÓN, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda en los términos relacionados, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada ALEJANDRA BOTERO RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.053.779.139 y T.P. 202.732, para actuar en representación judicial del demandante de acuerdo con las facultades del poder por ella conferido por el señor GISNEL GIRALDO CASTRILLÓN.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**